

SECRETARÍA:

- El término de traslado de la liquidación de crédito que presentó el apoderado demandante, se encuentra vencido. No hubo pronunciamiento alguno.

A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

Se aclara que después de revisar el trabajo, se constata que el período de liquidación, así como las tasas de interés utilizadas son correctas. No obstante el apoderado incurrió en un error, pues al totalizar registró \$2.467.155, es decir capital \$1500.000 más intereses \$967.155 (que es lo correcto); sin embargo más adelante, en letras y números, hace alusión a un total de \$2.967.155, que es incorrecto

Villamaría, Caldas, 14 de diciembre de 2020

La Secretaria,



DANIELA PÉREZ SILVA

Auto 757

Radicado: 2019-530

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación a lo que dispone el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, IMPÁRTASE APROBACIÓN LEGAL a la liquidación de crédito que presentó el apoderado demandante en este proceso, **pero haciendo claridad que la sumatoria total de capital e intereses asciende a \$2.467.155.**

NOTIFÍQUESE:

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f18e945396e27b37ea8f5e83e8e61b82c3f8128a9870f775994061e8d62c11**

Documento generado en 15/12/2020 03:21:45 p.m.